

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Mancomunitats / Mancomunidades

02129-2026-U

**MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA**

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ZONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL Y DERECHOS SOCIALES DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL ALTO PALANCIA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 11 de septiembre de 2025, aprobatorio del Reglamento del Consejo Zonal de Inclusión Social y Derechos Sociales de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Reglamento del Consejo Zonal de Inclusión Social y Derechos Sociales

**PREÁMBULO**

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; reconociendo en su artículo 23 el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos.

Asimismo, el artículo 9.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana consagra el derecho de participación de los ciudadanos y ciudadanas valencianos de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana, añadiendo que la Generalitat promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

También los objetivos de desarrollo sostenible, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en el marco de la Agenda 2030, comprenden el objetivo 16, denominado «Paz, justicia e instituciones sólidas», donde se fija la meta 16.7, «Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que den respuesta a las necesidades».

Además, en el ámbito local son de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que incorpora y desarrolla el derecho a participar en la gestión municipal, y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que recoge la posibilidad de crear consejos de participación de carácter sectorial.

En cuanto a la materia propia de servicios sociales, cabe destacar la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Entre los principios que rigen los servicios sociales valencianos, recoge, en su artículo 6.4 letra d, el de participación democrática en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, estableciendo que los poderes públicos promoverán, en la planificación y desarrollo del sistema, la participación de las personas usuarias, sus familiares, de la sociedad civil organizada y de todos los sectores relacionados con el sistema, incluyendo el voluntariado social. Esta participación se realiza a través de las vías y mecanismos establecidos en dicha ley y su desarrollo reglamentario, siendo fundamentalmente de aplicación el Título V de la Ley 3/2019 y el Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

De acuerdo con esta normativa, los consejos zonales de inclusión y derechos sociales, cuya creación y gestión corresponde a los ayuntamientos o mancomunidades de las que respectivamente dependan, son órganos colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de servicios sociales y cuya finalidad es facilitar la participación en servicios sociales de la ciudadanía y de los grupos de interés desde la proximidad. El Capítulo II del Título II del Decreto 217/2022 (artículos 21 a 24) regula de forma concreta la constitución, criterios de composición, funciones y funcionamiento de los consejos locales de inclusión y derechos sociales.

Disposiciones generales  
Artículo 1. Naturaleza.

1.1. El Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia es el órgano colegiado de participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de servicios sociales, dentro del ámbito competencial y territorial de la Mancomunidad Intermunicipal Alto Palancia.

1.2. El Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia se rige por lo dispuesto en este reglamento.

1.3. El Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales carece de personalidad jurídica propia, teniendo carácter deliberativo, consultivo, asesor y propositivo en materia de servicios sociales.

Artículo 2. Finalidad y adscripción.

2.1. El Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales tiene como finalidad facilitar desde la proximidad la participación de la ciudadanía y de los grupos de interés en materia de servicios sociales.

2.2. El Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales quedará adscrito al Área de Servicios Sociales de la Mancomunidad Alto Palancia.

Artículo 3. Funciones.

1. Son funciones del Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales:

a) Participar en la elaboración de informes anuales sobre la situación de las necesidades sociales y de los servicios sociales, y hacer difusión del mismo por los medios telemáticos y otros que se considere adecuados.

b) Hacer el seguimiento y la evaluación de los procesos y de los resultados desarrollados en materia de servicios sociales.

c) Crear las mesas de trabajo para debatir temas concretos del ámbito de los servicios sociales, si así se considera necesario u oportuno.

d) Coordinar y supervisar las mesas de trabajo que eventualmente se creen en el marco del Consejo.

e) Emitir informes que le sean encomendados por la Mancomunidad, sobre materias de competencia zonal en el ámbito de los servicios sociales.

f) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios sociales municipales, zonales y autonómicos.

g) Favorecer la coordinación entre las instituciones y actores que actúan en el ámbito de los servicios sociales.

h) Promover la participación comunitaria, fomentando el asociacionismo.

i) Ser informados sobre la gestión de los servicios sociales de la Mancomunidad.

j) Promover fórmulas que permitan la mayor información ciudadana y fomentar actuaciones de sensibilización ciudadana en materia de servicios sociales.

k) Desarrollar jornadas formativas, talleres o actividades en materias de participación y servicios sociales.

l) Estimular, guiar y orientar en la creación de tejido social en materia de organizaciones sin ánimo de lucro u organizaciones sociales, especialmente en entornos locales.

m) Conocer y valorar el presupuesto anual del Área de Servicios Sociales.

n) Otras que las administraciones competentes les puedan encomendar.

2. Para garantizar la comunicación, coordinación, sinergia e integración con el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, sus funciones incluyen además las siguientes:

a) Proponer actuaciones al Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales e implantar los programas o iniciativas de carácter institucional que este promueva.

b) Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las diferentes Administraciones Públicas que contribuyen a una mayor calidad y aportación de bienestar en el ámbito de los servicios sociales.

c) Favorecer la coordinación interinstitucional en cuanto a la implantación de políticas orientadas a los servicios sociales.

d) Informar periódicamente al Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales de sus deliberaciones, decisiones y memorias, trasladándole a este sus actas, así como de la creación, modificación o supresión del propio Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales.

Composición del Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales:

Artículo 5. Composición.

El Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales estará constituido por:

- Presidencia: persona que ostenta la presidencia de la Mancomunidad Intermunicipal Alto Palancia.
- Vicepresidencia: persona que ostenta la Vicepresidencia de la Mancomunidad Intermunicipal Alto Palancia.
- Secretaría: La Secretaría será ejercida por la persona que ejerza la coordinación del Área de Servicios Sociales de la Mancomunidad Intermunicipal Alto Palancia.
- Vocalías:
  - Dos personas representantes de asociaciones de personas mayores, correspondiente a cada una de las zonas de cobertura.
  - Dos personas representantes de personas participantes en alguno de los programas de servicios sociales.
  - Una persona representante de cada una de las entidades representativas de intereses de la ciudadanía de ámbito comarcal.
  - Una persona representante sindical de cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Mancomunidad Alto Palancia.
  - Una persona representante de cada una de las áreas de Juventud, Pacto Territorial por el Empleo y Oficina Xaloc de la Mancomunidad Alto Palancia.
  - Una persona representante de cada una de las entidades de iniciativa privada colaboradoras Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, tanto de iniciativa social como empresarial.
  - Una persona representante de cada uno de los ayuntamientos que conforman la Mancomunidad.
  - En representación de la Generalitat Valenciana, la persona supervisora del Departamento 3 de Castellón al que corresponde la zona básica de servicios sociales de la Mancomunidad Intermunicipal Alto Palancia.
  - Cuatro personas profesionales del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales de la Mancomunidad Alto Palancia adscritas a diferentes servicios.

Artículo 6. Incorporación al Consejo.

1. El procedimiento ordinario para la incorporación al Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales consistirá en dirigir una solicitud a la Presidencia del Consejo, a través de su Secretaría, indicando la persona que ostentará la representación y la persona suplente de la titular. El plazo de inscripción en el Consejo permanecerá abierto indefinidamente, pudiendo la Presidencia resolver provisionalmente la entrada de nuevos miembros, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno del Consejo.
2. Las solicitudes de incorporación de las entidades al Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales serán aprobadas por Pleno del Consejo Zonal, tras adjuntar en la solicitud de incorporación el certificado emitido por cada entidad en que se haga constar la persona que ostentará la representación de la entidad y de la persona suplente, en caso de ausencia de la titular.
3. El nombramiento del personal técnico de la Mancomunidad se efectuará a propuesta de la correspondiente área de la entidad.
7. Las vocalías correspondientes a personas usuarias, en su caso, serán propuestas por la Coordinación del área de Servicios Sociales.
8. Por resolución de la Presidencia y a propuesta de la mayoría del Pleno del Consejo, este podrá ampliar el número de instituciones y entidades representadas.

Artículo 7. Duración de la condición de persona miembro.

1. La duración de los nombramientos de las vocalías será de cuatro años, renovable por cuatro años más, a excepción de las personas representantes políticas de cada uno de los Ayuntamientos, sin perjuicio de que las personas miembros del Consejo puedan ser sustituidas en todo momento por las entidades, instituciones, administraciones u organizaciones que representan siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 6.1 del presente reglamento.
2. Las personas que ejerzan la Presidencia y la Vicepresidencia, así como las personas representantes políticas de cada uno de los Ayuntamientos, tendrán que ser renovadas al inicio de cada mandato.

3. Las personas miembros del Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales que lo sean por razón del cargo que ostentan cesarán como miembros del Consejo cuando cesen de dicho cargo, debiendo ser sustituidas por los/las nuevos/as titulares del cargo.

#### Artículo 8. Pérdida de la condición de persona miembro

1. La persona miembro del Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales perderá su condición de miembro por las causas siguientes:

- a) Expiración de su mandato.
- b) Voluntad expresa de la entidad, institución, administración u organización a la que representan.
- c) Voluntad propia.
- d) Disolución de la entidad u organización representada.
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales.
- f) Incumplimiento reiterado del Reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- g) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a la finalidad y/o funciones del Consejo.
- h) Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno del Consejo. Se considerará ausencia injustificada aquella no advertida y justificada en plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.

2. El cese como persona miembro del Consejo en los supuestos b) y c) se materializará mediante comunicación escrita de la persona afectada o de la entidad, institución, administración u organización a la que representa dirigida a la Presidencia del Consejo.

3. El cese como persona miembro del Consejo en los supuestos e), f) g) y h) será acordado por el Pleno y tendrá que ser aprobado por medio de votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo, una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia al miembro excluido.

#### Órganos del Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales

Artículo 9. Estructura del Consejo El Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales de la Mancomunidad Intermunicipal Alto Palancia tendrá la siguiente estructura:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- f) La Secretaría.

#### Artículo 10. Pleno del Consejo.

1. El Pleno es el órgano supremo del Consejo Zonal de Inclusión y Derechos Sociales y está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y las Vocalías.

2. Se tratará que el Pleno tenga una composición proporcional de mujeres y hombres, de forma que el número de miembros de cada uno de los sexos suponga como mínimo el cuarenta por ciento.

3. La representación en el Consejo no comportará retribución de ninguna clase.

4. El Pleno estará asistido por la persona titular de la Secretaría a que se refiere el artículo 20 presente reglamento.

#### Artículo 11. Competencias del Pleno.

a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su cumplimiento, aprobar su plan de trabajo y el informe anual de actividad.

b) Acordar la creación de los grupos de trabajo temporales para temas concretos y su temporalidad, así como designar a las personas coordinadoras y a sus componentes.

c) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por los grupos de trabajo, así como las que sean formuladas por miembros del Consejo.

e) Emitir informe sobre las líneas de actuación zonal en materia del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

f) Pronunciarse sobre las líneas generales, criterios y prioridades que tienen que regir en la política zonal sobre Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

h) Aprobar la solicitud de incorporación de miembros, así como su sustitución o cese en los supuestos establecidos en los artículos 7 y 8.

i) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, el Pleno del Consejo podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar planes, programas, proyectos, o cualquier otra actuación que pudiera afectar a las funciones propias del Consejo.

k) Aprobar las actas de sesiones del Consejo.

l) Otras funciones del Consejo no atribuidas a otro órgano del mismo.

Funcionamiento del Consejo Zonal de Inclusión Social y Derechos Sociales.

Artículo 12. Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, dos veces al año, previa convocatoria de la Presidencia. Estas sesiones ordinarias serán convocadas, al menos con 15 días hábiles de antelación.

2. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus vocalías. El Pleno será convocado por la Presidencia dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo y la sesión será celebrada dentro de los 15 días hábiles siguientes.

3. Las sesiones plenarias del Consejo se realizarán siempre que estén presentes al menos un tercio de las personas miembros, incluyendo, de manera ineludible, a las personas que ocupan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

Los acuerdos del Consejo Zonal de Inclusión y Cohesión Social se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

Artículo 13. Convocatoria de las sesiones.

1. Las convocatorias de las sesiones plenarias serán elaboradas por la Secretaría, por orden de la Presidencia del Consejo. Las convocatorias se transmitirán a las personas miembros del Consejo con una antelación mínima de 15 días hábiles para las ordinarias y de 7 días hábiles para las extraordinarias, junto con una copia del acta de la sesión anterior.

2. El orden del día de las sesiones será consensuado entre la Presidencia y la Vicepresidencia. En el orden del día, figurarán los extremos siguientes:

1º.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2º.- Asuntos a debatir en la sesión.

3º.- Ruegos y preguntas.

3. La Secretaría enviará a las personas miembros del Consejo el orden del día sobre los asuntos a tratar al menos 3 días hábiles antes de la celebración de la reunión.

Artículo 14. Presidencia del Consejo.

La Presidencia del Consejo, que a su vez asumirá la presidencia del Pleno, corresponderá a la Presidencia de la Mancomunidad, pudiendo delegar dicha función en la Vicepresidencia.

Artículo 15. Funciones de la Presidencia.

a) Convocar las sesiones del Pleno y fijar el orden del día.

b) Presidir y moderar las sesiones del Pleno, coordinar sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.

c) Resolver las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente reglamento.

d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

f) Representar al Consejo ante la Mancomunidad y en otros organismos y entidades.

g) Promover y articular la participación de las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía en materia de servicios sociales en el funcionamiento y debate del Consejo.

h) Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno del Consejo

Artículo 16. Vicepresidencia del Consejo.

Su función será sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en cuyo caso asumirá las funciones expuestas en el artículo anterior, igualmente le corresponderá llevar a cabo las funciones de colaboración y asistencia a la Presidencia y asumirá las funciones que pudieran serle encomendadas expresamente por ésta o por el Pleno.

Artículo 19. Participación de personas expertas.

Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo aquellas personas que por sus conocimientos u otras circunstancias, se considere conveniente su presencia y opinión, siendo convocadas al efecto por la Presidencia y asistiendo con voz pero sin voto.

Del mismo modo, podrán asistir a las reuniones de los grupos de trabajo que se creen aquellas personas que por sus conocimientos u otras circunstancias, se considere conveniente su presencia y opinión, siendo convocadas al efecto por la persona coordinadora del grupo de trabajo.

Artículo 20. Secretaría del Consejo.

La Secretaría será ejercida por la persona con funciones de dirección y coordinación técnica del área de la Mancomunidad con competencias en materia de Servicios Sociales

Artículo 21. Funciones de la Secretaria.

- a) Remitir las convocatorias para las sesiones del Pleno.
- b) Redactar y levantar acta de las sesiones del Pleno.
- c) Llevar de forma actualizada el archivo de actas, registro de entidades y de personas usuarias de servicios sociales, fichero de las personas miembros y representantes de los distintos órganos, así como sus altas y bajas, con la asistencia del servicio gestor.
- d) Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.
- e) Suscribir las actas junto con la Presidencia.
- f) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que tenga que tener conocimiento por razón de su cargo.
- g) Todas aquellas que le sean encargadas por el Pleno y la Presidencia, en relación con las materias propias de la función de Secretaría del Consejo.
  - a) Asesorar y ofrecer apoyo técnico a todos/as los miembros del Consejo, a los grupos de trabajo zonales y a los grupos de trabajo especializados.
  - b) Impulsar y dinamizar las medidas adoptadas por los diferentes grupos de trabajo zonal y llevar a cabo el seguimiento.

Disposiciones finales

Primera- En lo no previsto en este Reglamento se estará en lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales así como al resto de normativa de régimen local.

Segunda- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de conformidad con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

En Soneja, a 15 de mayo de 2026  
Jéssica Miravete Bernat, La Presidenta